



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 86

Miércoles 29 de Mayo

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1901)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril próximo pasado, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 13 del mismo, se fija el plazo de tres meses, que terminará el 29 de Agosto próximo, durante los cuales los usuarios de toda clase de aprovechamientos especiales de aguas públicas de que trata el capítulo XI de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, deberán presentar en este Gobierno de provincia instancia en papel timbrado de la clase 11.^a, solicitando la inscripción de su aprovechamiento en los Registros correspondientes, y haciendo constar necesariamente en la misma instancia los siguientes datos:

1.º Nombre de la corriente de donde se deriva el agua ó se realiza el aprovechamiento.

2.º Término municipal donde radica la toma, ó donde esté establecida una barca, un puente ó un vivero ó criadero de peces.

3.º Volumen de agua que se utiliza en litros por segundo.

4.º Altura del salto utilizado cuando exista, medida entre la toma y el desagüe en la corriente, y expresada en metros.

5.º Objeto del aprovechamiento.

6.º Fecha de la concesión ó del título en que se funde el derecho, pudiendo acompañar los documentos que se consideren oportunos.

Los interesados deberán tener presente que, con arreglo al artículo 7.º del citado Real decreto, una vez formalizados los Registros, se considerará como abusivo todo aprovechamiento que no se halle inscrito.

Los Alcaldes de todos los términos municipales darán la mayor publicidad posible á este anuncio por los medios usados en la localidad, y necesariamente, exponiéndolo al público en los sitios de costumbre durante todo el plazo de tres meses que se ha fijado antes, y remitiendo al Gobierno civil, una vez terminado el plazo, certificación de haberse cumplido este requisito.

Cáceres 27 Mayo de 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

Pesas y medidas.

CIRCULAR NÚM. 80.

Debiendo continuar la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y apa-

ratos de pesar, existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Plasencia, comenzando por efectuarse dicha operación en Plasencia, en la oficina de contrastación que se establecerá en dicha cabeza de partido durante los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Junio.

La contrastación se hará con sujeción á las prescripciones todas de la circular número 63, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del día 28 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Ingeniero Fiel contraste ó su ayudante D. Eusebio Rodríguez, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los señores Alcaldes reciban esta circular procederán á darle, así como también á la circular número 63, antes citada, la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen por la ley obligadas á su cumplimiento.

Cáceres 28 de Mayo 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

JEFATURA DE MINAS

de la

PROVINCIA DE CÁCERES

Relación de los registros mineros que serán demarcados, previo el reconocimiento del terreno en los meses de Junio y Julio próximos, la cual se publica en el BOLETÍN OFI-

CIAL, en cumplimiento del artículo 31 de la ley de Minas y como notificación á los interesados ausentes de esta capital, ya sean dueños, representantes, opositoristas ó colindantes de los expresados registros, dando principio á las operaciones en cualquiera de los días que en la relación se expresan.

Del 1 al 8 de Junio (ambos días inclusive.)

Santa Sofía, número 4901, de cuatro pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Melchor Gómez Saucedo, vecino de Cáceres y sito en la dehesa de Burdallo Chico, del término municipal de Trujillo.

Los Cuatro hermanos, número 4.953, de doce pertenencias de mineral de plomo, propiedad de D. Cesáreo Vega García, vecino de Aldea Moret (Cáceres) y sito en dehesa Descansadero, del término municipal de Jaraicejo.

Del 4 al 11 de Junio (ambos días inclusive.)

Pilar, número 4.909, de doce pertenencias, de mineral de hierro, propiedad de D. Luis Márquez Matos, vecino de Cáceres y sito en dehesa Ahijón de Don Alonso, del término municipal de Aldeacentenera.

Celestina, número 4.929, de veinticuatro pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Gabriel Salmerón Lázaro, vecino de Huécija (Almería) y sito en Arroyo de la Cañada de Valdejimeno, en dehesa Vallejuelo de Abajo, del término municipal de Trujillo.

Del 6 al 13 de Junio (ambos días inclusive.)

Santa Engracia, número 4.930, de veinticuatro pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Gabino Pérez García, vecino de Jaén y sito en Garganta de Descuernacabra y dehesa del Nebrillo, del término municipal de Fresnedoso y Campillo de Deleitosa.

Mariquita, número 4.935 de veinticuatro pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Gabino Pérez García, vecino de Jaén y sito en el paraje llamado Picito, del término municipal de Fresnedoso.

Del 10 al 17 de Junio (ambos días inclusive),

Inmaculada Concepción, número 4.948, de doscientas sesenta pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao y sito en el cerro de las Caleras, en el camino de Mesas de Ibor al Campillo, en los términos municipales de Campillo de Deleitosa y Fresnedoso.

Deleitosa, número 4.954, de doce pertenencias de mineral de plomo, propiedad de D. Gabino Pérez García, vecino de Jaén y sito en el Calizo de la Viña, del término municipal de Campillo de Deleitosa.

Del 15 al 22 de Junio (ambos días inclusive)

Castellana, número 4.955, de doce pertenencias de mineral de plomo, propiedad de D. Gabino Pérez García, vecino de Jaén y sito en el Cerro del Castillo, del término municipal de Campillo de Deleitosa.

Santa Petra, número 4.956, de veinticuatro pertenencias de mineral de plomo, propiedad de D. Gabino Pérez García, vecino de Jaén y sito en la dehesa del Nebrillo, del término municipal de Campillo de Deleitosa.

Del 17 al 24 de Junio (ambos días inclusive.)

La Virgen de la Montaña, número 4.943, de trescientas pertenencias de mineral de hierro, propiedad de don Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao y sito en el Collado del Hospital del Obispo, en los términos municipales de Villar del Pedroso y Navalvillar de Ibor.

Nuestra Señora de Guadalupe, número 4.944, de trescientas pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao y sito en las Cabezueta, del término municipal de Navalvillar de Ibor.

Del 23 al 30 de Junio (ambos días inclusive.)

Viriato, número 4.945, de doscientas treinta y cuatro pertenencias de mineral de hierro, propiedad de don Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao y sito en el Cerro de las Meneras, del término municipal de Castañar de Ibor.

San Fausto, número 4.949 de cien pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao y sito en Monte Umbrío ó Parrino del Robledillo, del término municipal de Navalvillar de Ibor.

Del 28 de Junio al 5 de Julio (ambos días inclusive.)

Mina Nona, número 4.950, de veintisiete pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao y sito en el paraje Postuero, del término municipal de Castañar de Ibor.

San Antonio número 2, número 4.952, de doscientas veinticinco pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao y sito en la era del Rollo, del término municipal de Castañar de Ibor.

Cáceres 27 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Real Academia

DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

DEL
QUINTO CONCURSO ESPECIAL QUE ABRE
ESTA CORPORACIÓN PARA PREMIAR MO-
NOGRAFIAS DESCRIPTIVAS
DE

Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el quinto, correspondiente al año de 1902, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1902.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sir-

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897.

van de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios, que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás: —derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concierne á las relaciones que preceden al casamiento, heredad universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.; —arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfitéusis por la costumbre; —rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etcétera), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas;

cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.; —colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.; —cooperación: andechas, lorras, esfozazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.; —recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.; —participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, "ahorro" de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.; —artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etcétera; —supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras; —lecherías cooperativas; —alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.; —comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del Municipio y de las parroquias ó Concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles; —artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos; —jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el Concejo en funciones de tribunal; penali-

Real Orden.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de 10 del corriente, publicado en la GACETA del 15;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Claustros de Profesores de las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, procederán con toda urgencia á formar y remitir á este Ministerio los cuestionarios de temas para el ejercicio escrito de los exámenes de grados y reválidas, conforme á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del reglamento.

2.º Los Claustros de Profesores de las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, formarán asimismo los programas de ingreso en las mismas, remitiendo un ejemplar á este Ministerio una vez que hayan sido aprobados.

3.º Los Claustros de Profesores de las Facultades de Filosofía y Letras y los de Ciencias procederán inmediatamente á formar y remitir á este Ministerio los programas que han de servir de base para el cuestionario único de ingreso en la Facultad, con arreglo á lo preceptuado en el último párrafo del art. 7.º del reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1901.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ALCALDIAS

HINOJAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Hinojal 13 de Mayo de 1901.—
El Alcalde, Germán Bocache.

ELJAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento,

dad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro

contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondiente á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquéllas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.

—Por acuerdo de la Academia, Cosé García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.

PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1902 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA

“Legislación comparada sobre crédito agrícola. Bases más económicas y eficaces para su fomento en España.”

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación conce-

derá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1902; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquéllas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.

—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.

En la *Gaceta de Madrid*, número 148, correspondiente al día 28 de Mayo de 1901, se halla inserto lo siguiente:

en el término de quince días, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Eljas 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Justo Urbano.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán tenidas en cuenta las que después se presenten.

Santa Cruz de la Sierra 13 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Matías Solano.

TALAYUELA.

Edicto.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1902, se se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días y quince para las reclamaciones, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus riquezas; pues transcurrido dicho plazo, no serán tenidas en cuenta las que después se presenten.

Y para que llegue á general conocimiento se anuncia en Talayuela á 16 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Fermín Moreno.

HERNAN-PÉREZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1902, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y circular de la Administración de Hacienda, se hace preciso que en el término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia que, pasado dicho plazo, no serán tenidas en cuenta las que después se presenten.

Hernan-Pérez 9 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Antonio Tello.

EL GORDO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1902, según dispone el artículo 46 del Reglamento de 30 Septiembre de 1885, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido sus riquezas; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

El Gordo 9 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan Antonio Pastor.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Anuncio.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde esta fecha, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán tenidas en cuenta.

Casas del Castañar 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Hilario Calle.

VALDASTILLAS.

Anuncio.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la confección del apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1902, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido sus riquezas; en la inteligencia de que, pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Valdastillas 14 Mayo 1901.—El Alcalde, P. D., Andrés Moreno.—El Secretario interino, Clemente Sánchez.

MESAS DE IBOR.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de rústica y urbana para

el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido sus respectivas riquezas, acompañando á las mismas los documentos justificados de haber satisfechos los derechos reales por transmisión de bienes; advertidos que, pasado dicho término, no serán admitidas las que después se presenten.

Mesas de Ibor 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco Díaz.

TORREORGAZ.

Anuncio.

Con el objeto de que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse de la formación del acta de recuento de ganadería, existente en este término municipal y poder hacer la correspondiente alteración en el apéndice para el año de 1902, se hace preciso que los dueños de ganados presenten en esta Alcaldía, relación jurada del número de cabezas y clases que de los mismos poseen, en el improrrogable término de ocho días.

Torreorgaz 3 Mayo 1901.—El Alcalde, Reyes Vidarte.

ZARZA DE GRANADILLA.

Extinción de la langosta.

Terminado por la Junta municipal de extinción de la langosta, el repartimiento girado con el 2 por 100 sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana y con el 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de industrial, para la extinción de dicho insecto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados deducir las reclamaciones que procedan.

Zarza de Granadilla 11 Mayo de 1901.—El Alcalde, Anastasio Cambero.

CASAR DE CÁCERES.

Subasta de Consumos.

Suspendida por circunstancias excepcionales la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL del día 19 de Abril último, se convocan nuevamente á licitadores para la que ha de tener lugar el día 10 de Junio próximo, en la forma que en dicho anuncio se expresa, y bajo el mismo tipo de 28,443 pesetas 46 céntimos para el Tesoro y recargos municipales, en cada uno de los años de duración de este contrato.

Casar de Cáceres 28 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Félix Pérez.—El Secretario interino, S. Fernández.

ANUNCIOS

El corcho de las delieras denominadas "Riscos y Valdetrujillo", "Palomares" y "Canalejas", sitas en la Sierra de San Pedro, término de esta capital; así como el de varios cercados en Sierra de Fuentes, propiedad de mi principal el excelentísimo señor Marqués de Castro Serna, se halla en condiciones de saca en este año, y la operación de descorche se hará por el propietario.

Para la compra del corcho, en junto todas estas fincas ó por separado cada una de ellas, se admiten proposiciones por escrito hasta el día treinta y uno del corriente mes, en Madrid, calle Mayor, número noventa y nueve, y en Cáceres, Casa-Despacho, calle de los Condes, número uno. Terminado dicho plazo, mi principal, en vista de todas las ofertas, resolverá lo que estime más conveniente.

Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos uno.—Juan Gil Alejo.

IMPRENTA LA MINERVA

DE SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41
CÁCERES

En este establecimiento se encuentran de venta los impresos de Apéndice al amillaramiento y Recuento de ganadería, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales."

Relojería de Rodríguez

Calle de Paneras, números 1 y 3,
CÁCERES

Este establecimiento realiza á mitad de precio un buen surtido de relojería de pared y hace gran rebaja en relojes de bolsillo, de precisión, de las mejores marcas conocidas como el Waltan, el Bachschmid, el Omega, y otros.

También hay un gran surtido en relojes de acero, níquel, cadenas y despertadores de varias clases.

¡NO EQUIVOCARSE!

RELOJERÍA DE RODRÍGUEZ

PANERAS, NÚMEROS 1 Y 3.

CÁCERES.

Tip. de N. M.^a Jiménez, en testamentaria